JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez, Ocho de Octubre del dos mil veintiuno.

I. OBJETO A DECIDIR

Llega al despacho el proceso Ejecutivo, propuesto por el señor **ÁNGEL MIGUEL TRASLAVIÑA,** identificado con cédula de ciudadanía N° 5.667.734, contra la señora **NUVIA MONSALVE LESMES,** identificada con Cédula de ciudadanía N° 63.435.516, con miras a proferir la decisión que en derecho corresponda de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., a lo que se procede con base en las siguientes:

II. CONSIDERACIONES:

Con auto del 14 de Mayo del 2021, se libró mandamiento de pago en contra de **NUVIA MONSALVE LESMES,** identificada con Cédula de ciudadanía N° 63.435.516 de Vélez, con domicilio para notificación en la Carrera 7ª N°8a-36, Barrio América India del municipio de Vélez (S), o en la Carrera 6B N°7ª-26, Barrio América India del municipio de Vélez (S), con teléfono celular 3114716263 y 3183571681, y con correo electrónico nuvysmol10@hotmail.com, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación que de la presente providencia se le hiciera, pagara a favor del señor **ÁNGEL MIGUEL TRASLAVIÑA,** identificado con cédula de ciudadanía N° 5.667.734, las siguientes sumas de dinero:

1. LETRA DE CAMBIO N°1 de fecha de creación 08 de Mayo del 2017, con vencimiento del 05 de Mayo del 2018.

1.1. Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000 M/C)** por concepto del capital contenido en el titulo valor (letra de cambio N°1) suscrita el 08 de Mayo del 2017, con vencimiento del 05 de Mayo del 2018.

1.2. Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS ($1.454.000 M/C)** correspondiente a los INTERESES MORATORIOS respecto del capital anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 06 de Mayo del 2018 hasta el 03 de Febrero del 2021 (día siguiente a la presentación de la demanda), y los que sigan causando desde el día 04 de Febrero del 2021 hasta la fecha del pago total de la obligación.

2. LETRA DE CAMBIO N°2 de fecha de creación 16 de Mayo del 2017, con vencimiento del 05 de Mayo del 2018.

2.1. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000 M/C)** por concepto del capital contenido en el titulo valor (letra de cambio N°2) suscrito el 16 de Mayo del 2017, con vencimiento del 05 de Mayo del 2018.

2.2. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS ($362.000 M/C)** correspondiente a los INTERESES MORATORIOS respecto del capital anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 06 de Mayo del 2018 hasta el 03 de Febrero del 2021 (día siguiente a la presentación de la demanda), y los que sigan causando desde el día 04 de Febrero del 2021 hasta la fecha del pago total de la obligación.

3. LETRA DE CAMBIO N°3 de fecha de creación 25 de Mayo del 2017, con vencimiento del 05 de Mayo del 2018.

3.1. Por la suma de **UN MILLON DE PESOS ($1.000.000 M/C)** por concepto del capital contenido en el titulo valor (letra de cambio N°3) suscrito el 25 de Mayo del 2017, con vencimiento del 05 de Mayo del 2018.

3.2. Por la suma de **SETECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS ($727.000 M/C)** correspondiente a los INTERESES MORATORIOS respecto del capital anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 06 de Mayo del 2018 hasta el 03 de Febrero del 2021 (día siguiente a la presentación de la demanda), y los que sigan causando desde el día 04 de Febrero del 2021 hasta la fecha del pago total de la obligación.

4. LETRA DE CAMBIO N°4 de fecha de creación 31 de Mayo del 2017, con vencimiento del 05 de Mayo del 2018.

4.1. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000 M/C)** por concepto del capital contenido en el titulo valor (letra de cambio N°4) suscrito el 31 de Mayo del 2017, con vencimiento del 05 de Mayo del 2018.

4.2. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS ($362.000 M/C)** correspondiente a los INTERESES MORATORIOS respecto del capital anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 06 de Mayo del 2018 hasta el 03 de Febrero del 2021 (día siguiente a la presentación de la demanda), y los que

sigan causando desde el día 04 de Febrero del 2021 hasta la fecha del pago total de la obligación.

5. LETRA DE CAMBIO N°5 de fecha de creación 15 de Junio del 2017, con vencimiento del 05 de Mayo del 2018.

5.1. Por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000 M/C)** por concepto del capital contenido en el titulo valor (letra de cambio N°5) suscrito el 15 de Junio del 2017, con vencimiento del 05 de Mayo del 2018.

5.2. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS ($219.000 M/C)** correspondiente a los INTERESES MORATORIOS respecto del capital anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 06 de Mayo del 2018 hasta el 03 de Febrero del 2021 (día siguiente a la presentación de la demanda), y los que sigan causando desde el día 04 de Febrero del 2021 hasta la fecha del pago total de la obligación.

6. LETRA DE CAMBIO N°6 de fecha de creación 17 de Junio del 2017, con vencimiento del 05 de Mayo del 2018.

6.1. Por la suma de **UN MILLON DE PESOS ($1.000.000 M/C)** por concepto del capital contenido en el titulo valor (letra de cambio N°6) suscrito el 17 de Junio del 2017, con vencimiento del 05 de Mayo del 2018.

6.2. Por la suma de **SETECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS ($727.000 M/C)** correspondiente a los INTERESES MORATORIOS respecto del capital anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 06 de Mayo del 2018 hasta el 03 de Febrero del 2021 (día siguiente a la presentación de la demanda), y los que sigan causando desde el día 04 de Febrero del 2021 hasta la fecha del pago total de la obligación.

7. LETRA DE CAMBIO N°7 de fecha de creación 22 de Junio del 2017, con vencimiento del 05 de Mayo del 2018.

7.1. Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($550.000 M/C)** por concepto del capital contenido en el titulo valor (letra de cambio N°7) suscrito el 22 de Junio del 2017, con vencimiento del 05 de Mayo del 2018.

7.2. Por la suma de **CUATROCIENTOS UN MIL PESOS ($401.000 M/C)** correspondiente a los INTERESES MORATORIOS respecto del capital anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 06 de Mayo del 2018 hasta el 03 de Febrero del 2021 (día siguiente a la presentación de la demanda), y los que sigan causando desde el día 04 de Febrero del 2021 hasta la fecha del pago total de la obligación.

8. LETRA DE CAMBIO N°8 de fecha de creación 07 de Julio del 2017, con vencimiento del 05 de Mayo del 2018.

8.1. Por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000 M/C)** por concepto del capital contenido en el titulo valor (letra de cambio N°8) suscrito el 07 de Julio del 2017, con vencimiento del 05 de Mayo del 2018.

8.2. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS ($219.000 M/C)** correspondiente a los INTERESES MORATORIOS respecto del capital anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 06 de Mayo del 2018 hasta el 03 de Febrero del 2021 (día siguiente a la presentación de la demanda), y los que sigan causando desde el día 04 de Febrero del 2021 hasta la fecha del pago total de la obligación.

9. LETRA DE CAMBIO N°9 de fecha de creación 11 de Diciembre del 2017, con vencimiento del 05 de Mayo del 2018.

9.1. Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS ($2.180.000 M/C)** por concepto del capital contenido en el titulo valor (letra de cambio N°9) suscrito el 11 de Diciembre del 2017, con vencimiento del 05 de Mayo del 2018.

9.2. Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS ($1.591.000 M/C)** correspondiente a los INTERESES MORATORIOS respecto del capital anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 06 de Mayo del 2018 hasta el 03 de Febrero del 2021 (día siguiente a la presentación de la demanda), y los que sigan causando desde el día 04 de Febrero del 2021 hasta la fecha del pago total de la obligación.

10. LETRA DE CAMBIO N°10 de fecha de creación 10 de Mayo del 2018, con vencimiento del 05 de Junio del 2018.

10.1. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000 M/C)** por concepto del capital contenido en el titulo valor (letra de cambio N°10) suscrito el 10 de Mayo del 2018, con vencimiento del 05 de Junio del 2018.

10.2. Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($1.760.000 M/C)** correspondiente a los INTERESES MORATORIOS respecto del capital anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 06 de Junio del 2018 hasta el 03 de Febrero del 2021 (día siguiente a la presentación de la demanda), y los que sigan causando desde el día 04 de Febrero del 2021 hasta la fecha del pago total de la obligación.

El día 30 de Agosto del 2021 fue notificada personalmente la demandada **NUVIA YANETH MONSALVE LESMES,** identificada con Cédula de ciudadanía N° 63.435.516 expedida en Vélez (S), del mandamiento de pago de fecha 14 de Mayo del 2021, observando el despacho que dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso excepción alguna. En consecuencia, se verifica que los términos para uno u otro caso se hallan vencidos. Por lo tanto, se dará aplicación al artículo 440 del C.G.P., inciso 2°.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VÉLEZ, SANTANDER, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución en contra de demandada **NUVIA YANETH MONSALVE LESMES,** identificada con Cédula de ciudadanía N° 63.435.516 expedida en Vélez (S), en la forma y en los términos del mandamiento de pago dictado dentro de la presente actuación y a favor de **ÁNGEL MIGUEL TRASLAVIÑA,** identificado con cédula de ciudadanía N° 5.667.734.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad a la fecha en que se profiera el presente proveído, se llegaren a embargar, previo su secuestro, y si no existiere motivo alguno que lo impida.

TERCERO: CONDENAR en las costas del proceso a la ejecutada. Tásense.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se practique la liquidación de costas de conformidad con lo normado en los artículos 361 y 366 del C.G.P., téngase en cuenta las facturas allegadas que sean procedentes y en cuanto a la liquidación del crédito, estese a lo establecido por el artículo 446 del C.G.P. De existir abonos estos se deberán tener en cuenta en la liquidación de crédito.

QUINTO: TÉNGASE en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas del proceso, la suma de **DOS MILLONES CIEN MIL PESOS ($2.100.000 M/C),** como agencias en derecho, de conformidad con lo previsto en el acuerdo PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016, téngase en cuenta para la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy **11 DE OCTUBRE DE 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **056.**

SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO
SECRETARIA.